

AUTO No. 04490

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de noviembre 30 de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 2002-0000-08473-1 del 16 de agosto de 2002, la Alcaldía Local de Suba informó que se están adelantando rellenos, posiblemente sobre zonas del Humedal Juan Amarillo, por parte de la J.A.C. del Barrio Prados de Santa Bárbara.

Que mediante Auto SGYAL No. 000012 del 29 de enero de 2003, la Secretaría General y de Asuntos Legales de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la Junta de Acción Comunal del Barrio Prados de Santa Bárbara.

Que mediante oficio con radicado No. 2003-0000-03102-1 del 31 de marzo de 2003, la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, remite copia de dos planos contentivos del acotamiento y demarcación en terreno de la zona de ronda y zona de manejo y preservación ambiental correspondiente al Humedal Juan Amarillo, con el fin que hagan parte de las pruebas en desarrollo del trámite administrativo.

Que mediante Informe Técnico No. 37 del 30 de agosto de 2006, realizado por profesionales de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, estableció en la visita técnica, que las actividades de disposición de materiales sobre el Humedal Juan Amarillo se encuentran suspendidas desde hace varios años. Además que se intervino un área aproximada de 2 hectáreas de la ronda hídrica y el espejo de agua del Humedal Juan Amarillo aledaños al barrio prados de Santa Bárbara.

AUTO No. 04490

Que mediante oficio con radicado No. 2006-ER44171 del 25 de septiembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, remite el expediente No. 1101-762-21838 con el cual se adelantan el trámite administrativo sancionatorio del Humedal Juan Amarillo al Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Debido a que el Humedal se encuentra en el perímetro urbano del Distrito Capital.

Que mediante memorando radicado No. 2013IE044362 del 22 de abril de 2013, la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita concepto a la Subdirectora de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de evaluar la posibilidad de remover los escombros utilizados para rellenar el área del Humedal Juan Amarillo en el año 1998, ó de mantener dicha área del ecosistema en sus condiciones actuales.

Que mediante memorando con radicado No. 2013IE062131 del 29 de mayo de 2013, la Subdirectora de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, da respuesta al radicado No. 2013IE44362 del 22 de abril de 2013, emitido por la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público.

Que mediante oficio con radicado No. 2013EE076665 del 26 de junio de 2013, la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, que informe si en el contrato No. 1-15-25500-1029-2008 se realizó el jarillon y revegetalización en el punto ubicado en la Calle 128 con Carrera 121 C, con el fin de dar avance al expediente que cursa en esta Entidad.

Que mediante oficio con radicado No. 2013ER095030 del 29 de julio de 2013, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB informa a la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente, que efectivamente con el contrato No. 1-15-25500-1029-2008, la Dirección Red Troncal Alcantarillado ejecutó la construcción del jarillon y la empradización de este punto.

Que mediante Informe Técnico No. 00912 del 20 de septiembre de 2013, los profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, informan que teniendo en cuenta que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB mediante contrato No. 1-15-25500-1029-2008, realizó el jarillon y revegetación en el punto ubicado en la Calle 128 con carrera 121 C., solicita el archivo del Expediente No. SDA-08-2009-1078.

AUTO No. 04490

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, se considera procedente el archivo del expediente No. SDA-08-2009-1078, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por la CAR y esta Secretaría, por la inadecuada disposición de escombros para el relleno sobre zonas del Humedal Juan Amarillo, por parte de la J.A.C. del Barrio Prados de Santa Bárbara.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización de funciones”*.

Que el principio eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contenciosos Administrativo en el Artículo 267 estableció lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo”*.

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”*.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente a las autoridades competentes.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección

AUTO No. 04490

ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, a efecto, y en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante literal b) del artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se dispuso que el Secretario Distrital de Ambiente de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegará en el Director de Control Ambiental, la expedición *“de los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

En mérito de los anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese el archivo definitivo del Expediente No. SDA-08-2009-1078, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por la Corporación Autónoma Regional - CAR y la Secretaría Distrital de Ambiente, por la inadecuada disposición de escombros para el relleno sobre zonas del Humedal Juan Amarillo, por parte de la J.A.C. del Barrio Prados de Santa Bárbara.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al presidente de la Junta de Acción Comunal de Prados de Santa Bárbara, o quien haga sus veces, en la Calle 119 con Carreras 110 y 111 B, Barrio Prados de Santa Bárbara- Localidad de Suba, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para tal efecto disponga la entidad.

AUTO No. 04490

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente DM-07-2005-443

Elaboró: Ivan Sanchez Quintero	C.C: 7541415	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/04/2014
Revisó: Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014
Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/05/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2014